

Guadalajara, Jalisco, a 17 de septiembre de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 651/2015

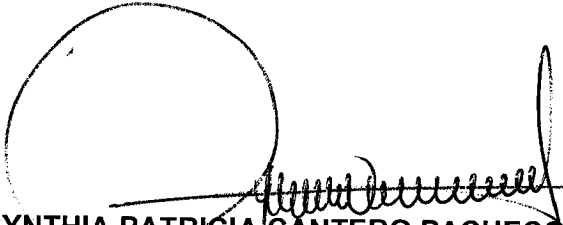
**Resolución**

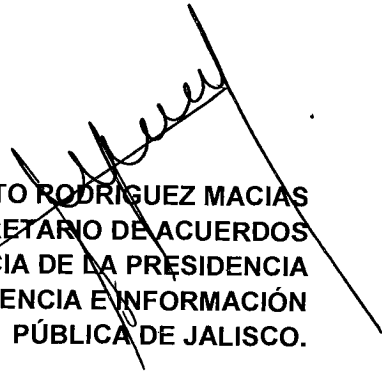
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

  
**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.**

Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del ITEI

Número de recurso

**651/2015**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo  
Territorial**

Fecha de presentación del recurso  
**22 de julio de 2015**

Sesión de Consejo en que  
se aprobó la resolución

**17 de septiembre de 2015**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Se inconforma porque no se le entregó la totalidad de la información solicitada ya que considera se deben transparentar los gastos de alimentos.

El sujeto obligado en actos positivos entregó información adicional con la cual justifica la inexistencia de la información requerida.

Se resuelve que no obstante es fundado el recurso, resulta inoperante porque el sujeto obligado complementó la información.



**SENTIDO DEL VOTO**

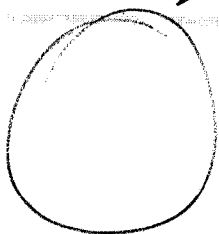
Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A Favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**



**RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.**

**S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 651/2015.**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 651/2015, interpuesto por él recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.- El día 29 veintinueve del mes de junio del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de recepción de solicitudes, Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, registrada bajo el folio 01000615, por la que requirió la siguiente información:

"...

**Solicito se me informe lo siguiente sobre los viajes realizados por la titular de la Semadet a los siguientes destinos:**

- Lima, el 30 de diciembre de 2014.
- Barcelona, España, el 15 de junio de 2015.

Especificando por cada uno:

- a) Funcionarios que asistieron y costo total de cada funcionario en el viaje
- b) Desglose de gastos por cada funcionario (hotel, comidas, traslados, etc)
- c) Solicito copia de las facturas que avalen los gastos totales de los funcionarios que asistieron (si ya se tienen digitalizadas las pido solicitadas para evitar el costo de reproducción)
- d) De cuándo a cuándo se realizó el viaje

2.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero del mes de julio el año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Lic. María Laura Arias Rodríguez** admitió la solicitud de acceso a la información, y tras la gestión interna por el sujeto obligado con las áreas generadoras de la información, con fecha 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince, emitió respuesta en los siguientes términos:

"...

En virtud de lo anterior, la Dirección Administrativa, adscrita a este Sujeto Obligado proporcionó lo requerido en su escrito de solicitud a esta Unidad de Transparencia, informando lo siguiente: -----

1.- **Respecto al viaje de Lima Perú**, efectuado el día 30 de diciembre de 2014, asistió la titular de este Sujeto Obligado, la Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, cuyo costo total del viaje se describe en la siguiente tabla:

Alimentos	\$ 15,756.00
Hospedaje	\$ 6,876.00
Avión	\$ 10,304.00
Traslado (taxis)	\$ 1,414.00
Total	\$ 34,350.00
Total	\$ 34,350.00

- a) Por concepto de hospedaje, se anexan boletas de venta número. 004994 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la empresa establecimiento de hospedaje José Luis S.A.C., ubicado en la calle Francisco. De paulina Ugarriza número 727 urbanización San Antonio Miraflores Lima, Perú, por la cantidad de \$1,566.00 soles equivalentes a cantidad de \$ 6,876.00 (seis mil ochocientos setenta y seis pesos M.N. 00/100 M.N.) Cabe señalar que la boleta de venta fue emitida en el tipo de moneda establecida en el país de origen, por

## RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.

### S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.

lo cual se realizó la conversión en dólares siendo la cantidad de \$ 528.00 dólares, al tipo de cambio \$ 13.022 (trece pesos .02/100 M.N.). -----

Por concepto de transporte aéreo, factura serie y número F-1392186883276 de fecha 12 doce de diciembre 2014 dos mil catorce, emitida por la Aerovía de México S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 10,130.00 (diez mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), con un cargo por emisión de boletos, factura número de folio 4546, de fecha 31 de octubre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$ 174.00 (ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

La duración del viaje fue del 01 primero al 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce. -----

Por lo que ve a los gastos de alimentación y taxis no son sujetos de comprobación en términos del Capítulo IV, punto 12, inciso c), fracción V) y capítulo V, puntos 15 y 16 del Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Gobierno del Estado de Jalisco. -----

**2.- Por lo que ve al viaje a la ciudad de Barcelona, España, realizado el 15 de junio del presente año, se describe de la manera siguiente:**

a). Asistió la Titular de este Sujeto Obligado, la Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía.

b). Los conceptos de avión, hospedaje y alimentos, fueron cubiertos por el Comité Organizador del evento, por lo que, únicamente se cubrieron los gastos por concepto de traslado de taxis por la siguiente cantidad:

Traslado (taxis)	\$ 7,314.00
------------------	-------------

Cabe señalar, que de acuerdo lo establecido en el capítulo V, puntos 15, y 16 del Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Gobierno del Estado de Jalisco, vigente, para el traslado interno no se requiere factura o recibo de comprobación.

c). Duración del viaje fue de 13 trece al 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince. -----

por último, es de informar al peticionario que al información relativa a los viajes realizados por los funcionarios públicos que laboran para este Sujeto Obligado, se encuentran catalogada como información pública fundamental y se encuentra publicada en el portal de la página web de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la sección de Transparencia artículo 8, fracción V, inciso s) de los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultado al que puede acceder a través del siguiente link: <http://semadet.jalisco.gob.mx/transparencia>. -----

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia declara como PROCEDENTE lo solicitado, toda vez que este Sujeto Obligado pone a disposición lo solicitado en los términos del artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**3.- Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, él recurrente por su propio derecho presentó su escrito del recurso de revisión presentado a través del correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx) de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 22 veintidós del mes de julio del año 2015 dos mil quince, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:**

"...  
Recurro la respuesta que otorgó la Semadet a mi solicitud de información, debido a que no transparentó la totalidad de los gastos que realizó su titular, durante un viaje en Perú aunque fue financiado con recursos públicos.

Como podrá verificar este Instituto de Transparencia, el sujeto Obligado proporcionó copia de las facturas que documentan el ejercicio de los conceptos de avión y hospedaje únicamente, pero omitió el de alimentación, a pesar de que el gasto en alimentación representa casi la mitad de todo el gasto (15 mil 756 pesos de 34 mil 350 pesos totales).

Aunque el sujeto obligado intenta eximirse de la responsabilidad de transparentar la mitad del gasto público en este viaje, está claro que el derecho de acceso a la información pública da garantías a cualquier ciudadano para conocer, de manera pormenorizada, el uso de los recursos públicos por parte de los servidores públicos, como se intenta en este caso."

**4.-Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 03 tres del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 651/2015. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO**

## RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.

### S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.

PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de 03 tres del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **651/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, Recurso interpuesto a través de las oficinas de la oficialía de Partes Común de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 03 tres del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, en contra del sujeto obligado; **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**.

6.- En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un termino improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/702/2015, el día 05 cinco del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, tal y como consta el sello de recibido por parte de la oficialía de partes del sujeto obligado; **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, mientras que al recurrente se le notificó a través de correo electrónico el mismo día del mes y año.

7.-Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, con fecha 11 once del mes de agosto del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **SEMADET UT. 519/2015**, signado por la **Lic. María Laura Rodríguez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, conteniendo dicho oficio, **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión mismo que se presentó en la oficialía de partes de este instituto el día 11 once del mes de agosto del año en curso, informe que en su parte total expone lo siguiente:

“...

**Ahora bien, y respecto de lo manifestado por el recurrente en su escrito, me permito hacer las siguientes manifestaciones:**

1. Respecto de lo manifestado en su escrito de recurso de revisión, en relación a que este Sujeto Obligado no transparente la totalidad de los gastos por alimentos que realizó la Titular de este Sujeto Obligado en el viaje realizado a Perú, he de manifestar que el Sujeto Obligado que hoy represento a través de la Unidad de Transparencia, en ningún momento ha dejado de transparentar la información, en razón de lo siguiente:

La información que fue solicitada por el hoy recurrente fue relativa a dos viajes al extranjero que fueron realizados por la titular de este Sujeto Obligado, uno a Barcelona, España y el otro a Lima Perú. La información respecto de los dos viajes le fue proporcionada, sin embargo su inconformidad es relativa a que no se le proporcionaron **copias de las facturas respecto de los gastos de alimentación** en el viaje a Lima, Perú.

Contrario a lo que manifiesta el recurrente, este Sujeto Obligado le hizo de su conocimiento que, los gastos de alimentación y taxis, no son sujetos de comprobación, en términos de lo que dispone el Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Gobierno del Estado de Jalisco, en término del Capítulo IV, punto 12, inciso c), fracción y) y Capítulo V, puntos 15 y 16, mismos que me permito transcribir a mayor abundamiento:

#### **Capítulo IV REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL PAGO DE LOS PASAJES, VIÁTICOS Y TRASLADOS DE PERSONAL**

12. La integración de los pagos de los gastos de Pasajes y Viáticos; a que se sujetarán los servidores públicos adscritos a las Dependencias y Entidades Públicas, que realicen comisiones oficiales en el Interior del Estado, República Mexicana y en el Extranjero, estará compuesta por tres aspectos, que son: alimentación, hospedaje y transportación; los cuales se apegarán a los siguientes lineamientos específicos:

## RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.

### S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.

...

c) Para obtener el importe de los recursos económicos y poder dar cumplimiento al desempeño de la comisión, además de observar los requisitos señalados en el numeral 10 del presente Manual, se elaborará el recibo de Viáticos correspondiente, en base a los tabuladores anexos a este Manual, para lo cual se establece la forma única de recibo, con la finalidad de unificar criterios (ver "anexo 1"), e implementación de lo siguiente:

...

v) Los gastos de alimentación no son sujetos de comprobación, por lo tanto, es requisito primordial que estos se describan detalladamente en el recibo único de Viáticos.

#### Capítulo V REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA LA COMPROBACIÓN DE PASAJES, VIÁTICOS Y TRASLADO DE PERSONAL

15. Para la comprobación de los gastos de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal sea cual fuere el lugar de comisión, los servidores públicos, deberán presentar ante el área administrativa, la siguiente documentación: Copia del oficio de comisión; el original del recibo de Viáticos debidamente requisitado y firmado; las facturas y comprobantes originales de los gastos realizados por concepto de lavandería, servicio telefónico, hospedaje y demás gastos realizados en el traslado de personas, boletos de pasajes y peajes según proceda. Cuando por alguna razón justificada no sea posible comprobar el importe por concepto de hospedaje, por parte del servidor público comisionado, como es el caso de la estadía en comunidades rurales o municipios en las que no exista infraestructura de servicios de esta índole que permita la comprobación fiscal, el Director del Área de adscripción del servidor público comisionado, deberá aclarar y aprobar este hecho, contando con la autorización del Director General correspondiente. En el caso de prestadores de servicios, se deberá contar con oficio de comisión y el recibo o factura que especifique claramente el periodo y lugar de la comisión efectuada, debiendo contar estos documentos con la evidencia de autorización por parte de los funcionarios que se mencionan en el numeral 10 inciso a) de este Manual. Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal Última Reforma: 15-Febrero-08

8-12 Los gastos que se generen por concepto de Traslado de Personal, deberán contar con escrito oficial del concepto a utilizar, la persona o personas a trasladar, medio de transporte y fechas en las que tendrá verificativo el evento o suceso que de origen a la utilización de esta partida y deberán en su caso obtenerse y presentarse para su pago las facturas y/o comprobantes de los gastos que se generen y que están contemplados en el Clasificador vigente, debiendo contar con la evidencia de autorización por parte de los funcionarios que se mencionan

en el numeral 10 inciso a) de este Manual.

16. La comprobación de los Pasajes y Viáticos de los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas, se realizará mediante la presentación del formato de Viáticos debidamente requisitado, adjuntando los comprobantes originales de los gastos señalados en el numeral 12; excluyéndose la copia del oficio de comisión.

En razón de lo anterior, este Sujeto Obligado, proporciona al recurrente de información lo solicitado, asimismo le hizo de su conocimiento de forma fundada y motivada el motivo por el cual no le fueron proporcionados las facturas o comprobantes de los gastos de alimentación para el viaje de Lima, Perú.

...

Así mismo, no se omite mencionar que, de acuerdo al Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal, se encuentra identificado el tabulador de viáticos por nivel jerárquico para comisiones en el extranjero, mismo que se trata de un tabulador con cantidades específicas que le corresponde otorgar al servidor público comisionado o de acuerdo al viaje oficial que realice y que deberá con el trámite de recursos correspondientes que se establecen en el propio manual en su capítulo III.

Por último y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se remiten las constancias" relativas al trámite interno realizado para la gestión de los recursos para la realización del viaje, así como los comprobantes del mismo y el informe de actividades de forma específica el viaje realizado a Lima, Perú.

Con todo lo anterior, queda demostrado que, este Sujeto Obligado proporcionó la información que fuera requerida por el hoy recurrente cumpliendo así, no solo con la garantía de acceso a la información, sino también con la obligación de publicar la información en el portal Web de este Sujeto Obligado relativa a los viajes oficiales que se establece en el artículo 8 fracción V inciso s) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, cumpliendo con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental de forma fundada y motivada."

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 12 doce del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, se da cuenta que solo el sujeto obligado solo se manifestó a favor de la audiencia, pero el recurrente no se manifestó respecto a la audiencia de conciliación, por lo que el presente recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Consejo emita resolución definitiva, se requirió al recurrente para que se manifieste respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos legales la notificación correspondiente.

**RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.**  
**S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Situación de la cual se hizo sabedor a través de correo electrónico el día 13 trece del mes de agosto del año 2015 dos mil quince.

9.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mes de agosto del año 2015 dos mil quince, con fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año en curso, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, a través de correo electrónico manifestación del recurrente respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación que en su parte medular señala lo siguiente:

"...

En su informe complementario la dependencia plasma que los gastos de alimentación no están sujetos a comprobación, sin embargo, "es requisito primordial que estos se describan detalladamente" dice la misma normativa en la que sustenta el sujeto obligado su negativa. Esa "descripción detallada" no ha sido transparentada.

Yo solicito que este recurso no sea sobreseído, sino que se analice en su fondo, para saber si es legal o no que la dependencia se asuma exenta como lo hace de demostrar documentalmente en qué conceptos específicos realiza gastos públicos como concepto de Viáticos, principalmente a la luz de la Ley General en materia de transparencia que obliga a los sujetos obligados a soportar documentalmente todos sus actos -y con mayor razón sus obligaciones de recursos públicos.

Bajo la lógica del sujeto obligado, él y el resto de las dependencias podrían estar declarando exentos de demostrar documentalmente y de informar con detalle su gasto público en prácticamente el 50% de las erogaciones en viáticos, como lo muestra este caso donde el gasto en alimentación es casi la mitad de todo lo gastado en los viajes.

Inclusive, el que una norma tan secundario como un manual de viáticos establezca que no hay obligación por comprobar documentalmente los gastos no significa que no exista una vulneración al derecho de acceso a la información pública de los gobernados, como en el caso que nos ocupa, por lo que esa misma norma debe ser evaluada por este órgano garante de dicho derecho. Finalmente, quiero precisar que la única información adicional que presenta el sujeto obligado, en el archivo adjunto III, página 1, que contiene el "Recibo de Viáticos", es muy difícil de visualizar dado el enorme sello que dice "Certificado".

10.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de septiembre de 2015 dos mil quince, la ponencia instructora tuvo por recibido oficio 604/2015 signado por la Lic. María Laura Arias Rodríguez Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remite informe en alcance respecto del informe de Ley que fue presentado con anterioridad, en el cual manifestó:

Por este conducto, hago de su conocimiento que vistas las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión 651/2015, y de la consulta directa realizada al expediente integrado en ese H. Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se informa que fue emitido acuerdo de fecha 01 primero de septiembre de 2015 dos mil quince, mediante oficio SEMADET U.T. 603/205, notificado al recurrente (...), mediante el cual se pone a su disposición la prueba documental II en su totalidad, en copia simple anexa al presente donde podrá observar el recibo de viáticos folio número DS0052, del 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, y el detalle de cada uno de los gastos devengados durante el viaje realizado a Lima, Perú, los días 1 primero al 10 de diciembre de 2014 dos mil catorce, mismo que es legible para su consulta.

En razón de lo anterior, se ordena formular la resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

**RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.**  
**S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación; la resolución que se impugna fue notificada el día 08 ocho del mes de julio del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 10 diez del mes de julio del año 2015 dos mil quince y concluyó 23 veintitrés del mes de julio del año 2015 dos mil quince, por lo que se concluye que fue interpuesto oportunamente.

**VI.-Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado; no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.-Por parte del recurrente,** se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Impresión de la solicitud de acceso a la información, presentada ante el sistema Infomex, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Secretaría de Medio Ambiente**



**RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.**

**S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

y **Desarrollo Territorial**, registrada bajo el folio 01000615, de fecha 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince.

b).- Impresión del acuerdo emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial** de fecha 01 primero del mes de julio del año en curso, donde se admite la solicitud.

c).- Impresión del acuerdo emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial** de fecha 08 ocho del mes de julio del año en curso, donde se emite resolución a la solicitud.

d).- Legajo de 03 tres impresiones de los comprobantes fiscales relativos a los pagos efectuados de transporte y hospedaje.

II.-Por parte el Sujeto Obligado, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 39 treinta y nueve copias certificadas relativas al procedimiento de acceso a la información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en Impresiones se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **Sujeto Obligado**, al ser presentadas en Copias Certificadas se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

"Aunado a lo anterior, cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno "

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.**-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO pero INOPERANTE** en base a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir información sobre los viajes realizados por la Titular de SEMADET a Lima el 30 de diciembre de 2014 dos mil catorce, y a Barcelona España el 15 de junio de 2015 dos mil quince, específicamente lo siguiente:

- a).-Funcionarios que asistieron y costo total de cada funcionario en el viaje.
- b).-Desglose de gastos por cada funcionario (hotel, comidas, traslados, etc).
- c).-Solicito copia de las facturas que avalen los gastos totales de los funcionarios que asistieron (si ya se tienen digitalizadas las pido solicitadas para evitar el costo de reproducción).
- d).-De cuándo a cuándo se realizó el viaje.

**RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.**  
**S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

Por su parte, el sujeto obligado informó lo siguiente:

**1.- Respecto al viaje de Lima Perú**, efectuado el día 30 de diciembre de 2014, asistió la titular de este Sujeto Obligado, la Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, cuyo costo total del viaje se describe en la siguiente tabla:

Alimentos	\$ 15,756.00
Hospedaje	\$ 6,876.00
Avión	\$ 10,304.00
Traslado (taxi)	\$ 1,414.00
Total	\$ 34,350.00
Total	\$ 34,350.00

Por concepto de hospedaje, se anexan boletas de venta número. 004994 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, emitida por la empresa establecimiento de hospedaje José Luis S.A.C., ubicado en la calle Francisco. De paulina Ugarriza número 727 urbanización San Antonio Miraflores Lima, Perú, por la cantidad de \$1,566.00 soles equivalentes a cantidad de \$ 6,876.00 (seis mil ochocientos setenta y seis pesos M.N. 00/100 M.N.) Cabe señalar que la boleta de venta fue emitida en el tipo de moneda establecida en el país de origen, por lo cual se realizó la conversión en dólares siendo la cantidad de \$ 528.00 dólares, al tipo de cambio \$ 13.022 (trece pesos .02/100 M.N.).

Por concepto de transporte aéreo, factura serie y número F-1392186883276 de fecha 12 doce de diciembre 2014 dos mil catorce, emitida por la Aerovía de México S.A. de C.V., por la cantidad de \$ 10,130.00 (diez mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), con un cargo por emisión de boletos, factura número de folio 4546, de fecha 31 de octubre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$ 174.00 (ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

La duración del viaje fue del 01 primero al 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

En lo que respecta a lo peticionado en el punto c) de la solicitud de información el sujeto obligado informó que las facturas derivadas de los gastos de alimentación y taxis no son sujetos de comprobación en términos del Capítulo IV, punto 12, inciso c), fracción V) y capítulo V, puntos 15 y 16 del Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Gobierno del Estado de Jalisco.

**2.- Por lo que ve al viaje a la ciudad de Barcelona**, España, realizado el 15 de junio del presente año, se describe de la manera siguiente:

Asistió la Titular de este Sujeto Obligado, la Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía.

Los conceptos de avión, hospedaje y alimentos, fueron cubiertos por el Comité Organizador del evento, por lo que, únicamente se cubrieron los gastos por concepto de traslado de taxis por la siguiente cantidad:

Traslado (taxi)	\$ 7,314.00
-----------------	-------------

Cabe señalar, que de acuerdo lo establecido en el capítulo V, puntos 15, y 16 del Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Gobierno del Estado de Jalisco, vigente, para el traslado interno no se requiere factura o recibo de comprobación.

Duración del viaje fue de 13 trece al 19 diecinueve de junio de 2015 dos mil quince.

Agregó en su respuesta que en cuanto a la información relativa a los viajes realizados por los funcionarios públicos que laboran para este Sujeto Obligado, se encuentran catalogada como información pública fundamental y se encuentra publicada en el portal de la página web de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en la sección de Transparencia artículo 8, fracción V, inciso s) de los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultado al que puede acceder a través del siguiente link: <http://semadet.jalisco.gob.mx/transparencia>.

**RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.**  
**S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

**Ahora bien**, de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión señalando que no se transparentó la totalidad de los gastos que realizó el titular del sujeto obligado en el viaje a Perú, no obstante que fue financiado con recursos públicos.

Manifestó que se le entregaron copias de las facturas que documentan los gastos de avión y hospedaje únicamente pero se omitió lo relativo a los gastos de alimentación, no obstante que dicho gasto fue de \$15,756 pesos, siendo casi la mitad del gasto total erogado.

En otras manifestaciones realizadas por el recurrente considera que una norma secundaria como lo es el manual de viáticos por el cual el sujeto obligado sustentó la inexistencia de la información solicitada ya que en dicho manual se exime de la obligación de comprobar dichos gastos, no significa que no exista una vulneración al derecho de acceso a la información pública de los gobernados.

Aunado a lo anterior, señala que el mismo manual alude a que si bien dichos gastos no son sujetos a comprobación, *"es requisito primordial que se describan detalladamente"* y que dicha descripción detallada no ha sido transparentada.

Para los que aquí resolvemos, consideramos que si bien es cierto son fundados los agravios del recurrente en el presente recurso de revisión, estos son inoperantes, ya que el sujeto obligado en actos positivos motivó y justificó debidamente la inexistencia de la información solicitada, en base a lo siguiente:

Es menester señalar que en el análisis de la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, este último atendió con puntualidad lo relativo a los funcionarios que asistieron, el costo total, desglose de gastos y fechas precisas en que se realizaron dichos viajes, salvo lo peticionado en el punto c) de la solicitud, ya que se requirieron las facturas que avalen los gastos totales generados, de lo cual el sujeto obligado declaró su inexistencia, debido a que las facturas por gasto de alimentación constituyó información inexistente, fundamentando dicha inexistencia en el Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Gobierno del Estado de Jalisco, en término del Capítulo IV, punto 12, inciso c), fracción v) que se cita:

Capítulo IV  
REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL PAGO DE LOS PASAJES VIÁTICOS Y TRASLADOS DE PERSONAL.

12. La integración de los pagos de los gastos de Pasajes y Viáticos, a que se sujetarán los servidores públicos adscritos a las Dependencias y Entidades Públicas, que realicen comisiones oficiales en el interior del Estado, República Mexicana y en el Extranjero, estará compuesta por tres aspectos, que son: alimentación, hospedaje y transportación; los cuales se apegarán a los siguientes lineamientos específicos:

...  
c).-Para obtener el importe de los recursos económicos y poder dar cumplimiento al desempeño de la comisión, además de observar los requisitos señalados en el numeral 10 del presente Manual, se elaborará el recibo de Viáticos correspondiente, en base a los tabuladores anexos a este Manual, para lo cual se establece la forma única de recibo, con la finalidad de unificar criterios (ver "anexo 1"), e implementación de lo siguiente:

...  
v).- **Los gastos de alimentación no son sujetos de comprobación, por lo tanto, es requisito primordial que estos se describan detalladamente en el recibo único de viáticos.**

En relación a las manifestaciones del recurrente, en las que considera que dichos gastos se deben transparentar ya que su derecho de acceso a la información da garantías para conocer el uso de los recursos públicos, si bien es cierto así es, en el caso concreto la garantía de acceso a la información tiene por finalidad acceder a la información generada o en posesión del sujeto obligado, **respecto de aquella que sea existente al momento de la solicitud de información.**

Sirve citar el Criterio 1/2010, emitido por el Comité de Clasificación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece precisamente que el otorgamiento de dicha información es respecto de aquella que exista y se hubiese generado al momento de la petición, como se cita:

**RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.**  
**S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Clasificación de Información 69/2009-A**, derivada de la solicitud presentada por Carlos Avilés.- 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos.

Luego entonces, si su regulación interna no obliga al funcionario a comprobar los gastos de alimentación, es evidente que no existen facturas de alimentos en los archivos del sujeto obligado, razón por lo cual **no le asiste la razón al recurrente en cuanto a estas manifestaciones.**

Sin embargo, la declaración de inexistencia de información pública por parte de los sujetos obligados debe estar debidamente fundada, motivada y justificada lo que en el caso concreto no ocurrió así, toda vez que como lo manifiesta el recurrente, el propio Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Gobierno del Estado de Jalisco, establece que: v).- **Los gastos de alimentación no son sujetos de comprobación, por lo tanto, es requisito primordial que estos se describan detalladamente en el recibo único de viáticos.**

Dicha descripción detallada, según el manual, debe asentarse en el recibo de viáticos, luego entonces este documento, además de la fundamentación y motivación que el sujeto obligado realizó en su respuesta, **constituye la justificación de inexistencia de las facturas de gastos de alimentos requeridas en la solicitud de información**, por lo tanto debió entregarse como complemento a la información solicitada.

Viene al caso citar a manera de referencia, los **"CRITERIOS RESPECTO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS RESPUESTAS QUE EMITEN LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LAS DECLARACIONES DE INFORMACIÓN INEXISTENTE Y DE NO ACCESO POR NO TENER COMPETENCIA"**. Aprobados en sesión de Consejo el 15 quince de diciembre del año 2009 dos mil nueve, como a la letra se citan:

**"PRIMERO.-** Los sujetos obligados, ante la inexistencia de información deben emitir un dictamen en el que expresamente se cite la normatividad aplicable, razonar y explicar cómo es que el hecho concreto se adecua a la hipótesis normativa, además de acreditar las causas que derivan en tal premisa.

Entendiendo que los informes de inexistencia de información forzosamente deberán contener:

Normatividad aplicable: los artículos de la ley en materia y/o cualquier otra ley ajustable al caso en concreto.

Razonamiento o Explicación: Exponer de forma clara y concisa por qué el artículo referenciado es aplicado al caso de inexistencia de la información ya sea en caso de que ésta no se haya generado o que por otra cuestión ya no exista físicamente.

Justificación: Probar lo expuesto mediante constancias, actas circunstanciadas, denuncias de carácter penal, o cualquier otro documento que pueda acreditar que la información es inexistente.

**SEGUNDO.-** Tratándose de información a la que el sujeto obligado, no tenga acceso por no ser de su competencia, éstos tienen el deber legal de emitir dictamen debidamente fundado y motivado aludiendo a tal circunstancia, debiendo, en todo caso, proporcionar los datos necesarios y suficientes para identificar y ubicar al sujeto obligado competente, como lo es el nombre o denominación del mismo y domicilio o página de internet."

No obstante lo anterior, tenemos que el sujeto obligado en el informe de Ley que presentó ante este Instituto, acompañó la totalidad del procedimiento de comprobación de gastos de los viajes solicitados, entre los cuales se encuentra el recibo único de viáticos, del cual la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respeto.

A dicha vista, el recurrente también manifestó: *"Finalmente, quiero precisar que la única información adicional que presenta el sujeto obligado, en el archivo adjunto III, página 1, contiene "Recibo de Viáticos", es muy difícil de visualizar dado el enorme sello de "Certificado"*.


Al respecto el sujeto obligado en informe en alcance, hizo saber a este Instituto que: *" de la consulta directa realizada al expediente integrado en ese H. Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se informa que fue emitido acuerdo de fecha 01 primero de septiembre*

**RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.**

**S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

de 2015 dos mil quince, mediante oficio SEMADEF U.T. 603/205, notificado al recurrente (...), mediante el cual se pone a su disposición la prueba documental II en su totalidad, en copia simple anexa al presente donde podrá observar el recibo de viáticos folio número DS0052, del 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, y el detalle de cada uno de los gastos devengados durante el viaje realizado a Lima, Perú, los días 1 primero al 10 de diciembre de 2014 dos mil catorce, mismo que es legible para su consulta."

Lo anterior, hace constar que el sujeto obligado en actos positivos puso a disposición el recibo de viáticos aludido de manera legible, circunstancia que da lugar a resolver el presente recurso como FUNDADO pero INOPERANTE, toda vez que la información que fue requerible ya fue entregada al recurrente por parte del sujeto obligado, lo que se hace constar en la siguiente impresión de pantalla:



CONCEPTO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	TOTAL
COMIDA	\$836.00		\$390.00	\$626.00	\$805.00	\$805.00	\$906.00	\$4,369.00
CENA	\$1,355.00	\$2,730.00	\$1,365.00	\$1,365.00	\$1,365.00	\$1,365.00	\$1,365.00	\$10,820.00
HOSPITALIDAD	\$784.00	\$1,568.00	\$1,528.00	\$784.00	\$784.00	\$784.00	\$784.00	\$9,878.00
PASAJE			\$10,304.00					\$10,304.00
TRANSP. INTERNA	\$123.00	\$399.00	\$399.00	\$123.00	\$123.00	\$123.00	\$123.00	\$1,410.00
SERV. TELEFÓNICO								\$0.00
SERV. LAVANDERÍA								\$0.00
SUNAS	\$0,000.00	\$4,807.00	\$14,402.00	\$1,046.00	\$3,056.00	\$4,078.00	\$1,018.00	\$34,809.00

Es así que, no obstante que los agravios del recurrente fueron fundados en el medio de defensa, toda vez que el sujeto obligado no justificó debidamente la inexistencia de la información solicitada, es el caso que durante la substanciación del recurso el sujeto obligado complementó la respuesta y entregó información adicional que corresponde a lo petitionado, **razón por lo cual dichos agravios son fundados pero inoperantes.**

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**


**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **FUNDADOS** los agravios planteados por el recurrente pero inoperantes, toda vez que durante la substanciación del recurso el sujeto obligado complementó la respuesta de origen.

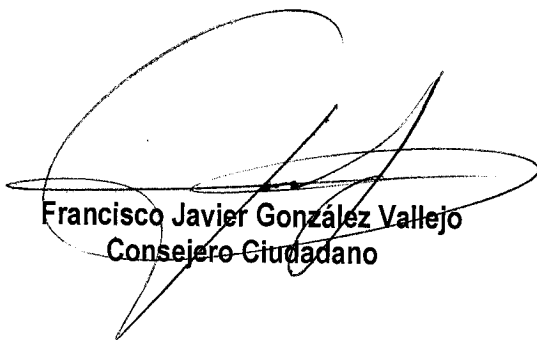
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente archívese como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN 651/2015.  
S.O. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.**

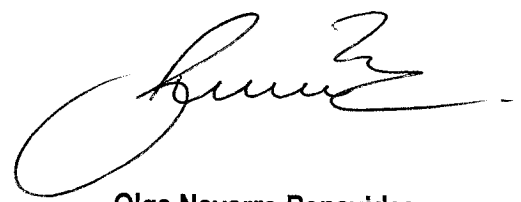
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo



**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero Ciudadano



**Olga Navarro Benavides**  
Consejera Ciudadana



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 651/2015 de la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince.

MSNVG